DICTAMEN D.A.J. Nº 1603 del 17 de octubre de 2017.-

REFERENCIA: Verificación de las ofertas presentadas en el **LLAMADO MOPC N° 29/2017** *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA."*. **ID N° 333.638. DAJ Nº: 4127/2017. SCEO N°: 1013/17.**

ABG. LISE VERA, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- <u>ANTECEDENTES:</u>

- **Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 10 de octubre de 2017. En la misma se dejó constancia de que:

1. *El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.*
2. *Se invitó a los oferentes participantes a revisar las copias de las ofertas presentadas, de lo cual manifiestan que no desean revisar.*
3. *Los sobres cerrados pasan al resguardo de la UOC.*

- **Memorándum SCEO Nº 1013/2017**, de fecha 10 de octubre de 2017, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, en el cual solicita acudir a la oficina de la UOC a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las ofertas presentadas del llamado de referencia:

1. ***CIA SA (RUC N°: 80002640-3)***
2. ***KAPPA SA (RUC N°: 80036571-2)***
3. ***CONSORCIO CAEM TECNICON (CAEM SA {80051887-0} - TECNICON SA {80039111-0})***

II- <u>EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS DE CARÁCTER CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:</u>

Se informa que todas las ofertas presentadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en la ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente.

III- <u>VERIFICACIÓN DE QUE EL OFERENTE NO SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISOS A Y B DE LA LEY 2051/03.</u>

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el pliego de bases y condiciones, ésta Dependencia ha procedido a verificar a todos los oferentes y sujetos individualizados participantes del llamado a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Jesús Silveira

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Alba. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 1603 del 17 de octubre de 2017.-

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del citado artículo "*...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".*

En ese sentido, esta Dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que uno de los sujetos individualizados dentro de la empresa KAPPA SA figura como profesor de la UNA, el mismo se encuentra con vínculos activos el día de la fecha.

Con relación a ello, consideramos oportuno traer a colación lo estipulado en la ley Nº 1.626/00 de la Función Pública, Art. 2º que reza: "*Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica*". Por lo que estimamos que el ejercicio de la docencia de uno de los integrantes de la firma, no le impediría ejecutar el contrato en caso de resultar adjudicada las empresas mencionadas, de acuerdo a la normativa citada precedentemente.

Asimismo, corresponde manifestar que esta dependencia procedió a verificar el estado de los oferentes participantes del llamado, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el pliego de bases y condiciones y que recaen en dicho ámbito de competencia, constatando que todos los demás representantes legales y sujetos individualizados de las firmas participantes no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Se trae a colación el Art 27º de la Ley Nº 2051/03, que establece "*El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".*

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las propuestas presentadas por los oferentes las cuales fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportados en ocasión del estudio del presente dictamen.

IV-<u>CONCLUSIÓN :</u>

Habiendo procedido a la verificación de las carpetas presentadas por los proponentes, conforme a lo establecido en el *Formulario TEC-1 Formulario de Presentación de la Propuesta Técnica - Instrucciones para los Consultores y Hoja de Datos – Anexo A- Documentos que componen la oferta*, **esta Dependencia sugiere proseguir** con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.-

Atentamente.-

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.395
Jefa Int. Asesoría Jurídica Pro Contrataciones
D.A.J. - M.O.P.C.

Llamado M.O.P.C. Nº 29/17 LICITACION PUBLICA NACIONAL CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE. ID N°: 333.638 DAJ N°:4127/17.	CIA S.A.	KAPPA SA	CONSORCIO CAEM - TECNICON	
			CAEM SA	TECNICON SA.
a)Formulario de presentación de propuesta técnica TEC-1 .	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b) Garantía de Mantenimiento de Oferta, Deberá extenderse mediante una Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c) Solicitantes Individuales. Personas Jurídicas.				
Declaración Jurada: De no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar, establecidas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. La Declaración Jurada (Art. 40 y 20) es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta. En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como formulario pro-forma en los documentos del llamado.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada: Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, demás Leyes y Normativas vigentes en la República del Paraguay,	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la Cédula Tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC).				
Documentos que acrediten **la existencia legal de la persona** tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos que acrediten **las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente.** Estos documentos pueden consistir en: - Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d) Oferentes en Consorcio.				
Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada o no en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada o no en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado (D) precedente. *	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	
Constitución de Consorcio o Acuerdo de Intención de constituir el consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2 y 3 del Decreto Reglamentario N° 5174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo, en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	
Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: 1 un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio a cada firmante del acuerdo de intención (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o 2 los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	
Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: 1 un poder suficiente otorgado por escritura pública de la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o 2 los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. En caso de que el Acuerdo de Intención de Consorcio, sea formalizado por Instrumento Privado, se requerirá un Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio (no es necesario que el Poder este inscripto en el Registro de Poderes).	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590